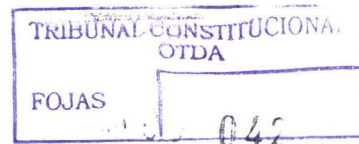




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03164-2009-PA/TC
LIMA
FUNDICIÓN CENTRIFUGA S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de agosto de 2010

VISTO

El *recurso de nulidad* -debe decir reposición- presentado por la empresa Fundición Centrifuga S.A.C., a través de su apoderado, contra la resolución (auto) de fecha 12 de octubre del 2009 que declaró improcedente su demanda de amparo; y,

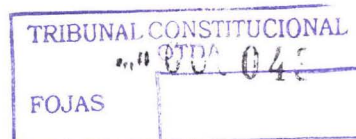
ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el *recurso de reposición* ante el propio Tribunal. El Recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.
2. Que la resolución de fecha 12 de octubre del 2009, emitida por este Tribunal Constitucional, declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por la empresa Fundición Centrifuga S.A.C., sustentándola en *que no se aprecia vulneración alguna de derechos fundamentales y que el amparo no es un mecanismo para revisar el fondo de los procesos judiciales*.
3. Que a efectos de resolver el presente recurso, resulta conveniente precisar que la protección de los derechos constitucionales en esta sede constitucional se encuentra condicionada -previamente- a la verificación de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional, los cuales se sustentan en normas de orden público o de *ius cogens* cuyo cumplimiento ineludible y obligatorio corre a cargo de la persona que se considera agraviada o vulnerada en sus derechos constitucionales.
4. Que conforme a lo expuesto, el recurso de nulidad adecuado como uno de *reposición* (por recaer contra un auto expedido por el Tribunal Constitucional), deviene en improcedente por extemporáneo; y es que dicho recurso ha sido interpuesto fuera del plazo de tres días establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional antes citado. En efecto, se aprecia de autos que la resolución cuestionada le fue notificada al recurrente en su domicilio procesal en fecha 14 de enero del 2010, habiendo interpuesto el presente recurso recién en fecha 21 de enero del 2010, es decir, de manera extemporánea.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03164-2009-PA/TC

LIMA

FUNDICIÓN CENTRIFUGA S.A.C.

que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ALVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifica

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARRERA
SECRETARIO RELATOR